

FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN



AV. UNIVERSIDAD S/N FRACC. FILADELFIA
GÓMEZ PALACIO, DURANGO, MÉXICO
APARTADO POSTAL 146, C.P. 35010
TEL. Y FAX (541) 715-2077





UJED

Universidad Juárez
del Estado de Durango

Secretaría General

DR. JORGE SÁENZ MATA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
PRESENTE.

Se le hace saber que la Honorable Junta Directiva, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022, dentro del punto número 3. III) del Orden del Día, relativo a la "Solicitud presentada por la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación para que la H. Junta Directiva Analice y Considere, si así lo valora, el Aprobar el Reglamento de Investigación de la Facultad de Ciencias Biológicas", **A C O R D Ó: - -**

APROBAR EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de noviembre de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ

c.c.p. Dr. Enrique García Carranza. Abogado General.

c.c.p. Dr. Jaime Fernández Escárzaga. Director Institucional de Posgrado e Investigación.

c.c.p. Archivo.

JGLV'GGC'mcv

DIRECTORIO

M.A. RUBÉN SOLÍS RÍOS
RECTOR

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. JESÚS ESPINOZA FLORES
CONTRALOR GENERAL

M.D.F. FORTUNATO RODRÍGUEZ ACOSTA
TESORERO GENERAL

DR. ENRIQUE GARCÍA CARRANZA
ABOGADO GENERAL

DR. JOSÉ OTHÓN HUERTA HERRERA
SUBSECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

DR. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA
DIRECTOR INSTITUCIONAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

M.A. EDLA ELENA WALLANDER GARCÍA
CONTRALOR

M.A.F. MARÍA LIZETT VALLES FREYRE
SUBSECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

M.F. VICTOR MANUEL AGUILAR BARRAZA
DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS

M.D. ALMA ISELA CARDOZA PACHECO
DIRECTORA DE SERVICIOS ESCOLARES



FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

DR. JORGE SÁENZ MATA
DIRECTOR

ING. JORGE MARTÍN CASTRO VITELA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

M.C. MIGUEL ÁNGEL GARZA MARTÍNEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

MSP JUAN CARLOS HERRERA SALAZAR
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DRA. ANA ALEJANDRA VALENZUELA GARCÍA
COORDINADORA ACADÉMICA DE POSGRADO

JUNIO 2022



REVISORES

ÁVILA RODRÍGUEZ VERÓNICA, DRA.
BORJA JIMÉNEZ JUAN MIGUEL, DR.
CARDOZA MARTÍNEZ GABRIEL FERNANDO, DR.
CASTAÑEDA GAYTÁN JOSÉ GAMALIEL, DR.
ESTRADA ARELLANO JOSUÉ RAYMUNDO, DR.
ESTRADA RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS, DR.
GARCÍA DE LA PEÑA MARÍA CRISTINA, DRA.
HERRERA SALAZAR JUAN CARLOS, M.S.P.
MARIAN CZAJA ALEXANDER, DR.
MURO PÉREZ GISELA, DRA.
NAVA CAMBEROS URBANO,
DR.
QUEZADA RIVERA JESÚS JOSAFATH, DR.
SÁENZ MATA JORGE, DR.
SÁNCHEZ SALAS JAIME, DR.
VALENZUELA GARCÍA ANA ALEJANDRA, DRA.



PRESENTACIÓN

El presente reglamento tiene como finalidad establecer una normatividad operativa para regular y coordinar la organización, promoción, desempeño, evaluación, difusión y seguimiento de las actividades de investigación que se realizan en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento norma las actividades de investigación que se realizan en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

UNIDAD ACADÉMICA

CA: Cuerpo Académico

CI: Consejo de Investigación

CP: Consejo de Posgrado

DEP: División de Estudios de Posgrado

FCB: Facultad de Ciencias Biológicas

GD: Grupo Disciplinar

LGAC: Línea(s) de Generación y/o Aplicación del Conocimiento

PE: Plan(es) de Estudios

UA: Unidad Académica

INSTITUCIONAL UJED

SIIU: Sistema de Información de Investigación Universitaria

UJED: Universidad Juárez del Estado de Durango

INSTANCIAS EXTERNAS

AMC: Academia Mexicana de Ciencias

COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

SNI: Sistema Nacional de Investigadores

Artículo 3. Los directivos, investigadores, docentes, tesis y alumnos de todos los programas de estudio que ofrece la FCB deberán sujetarse y observar las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento, así como la normatividad específica de los proyectos de investigación con aval de la autoridad respectiva que no contravenga las disposiciones del presente reglamento.



Artículo 4. Para los fines de este reglamento se entiende por:

- I. **Ciencia.** Actividad humana entendida como el conjunto y búsqueda de conocimientos, objetivos, sistematizados y verificables obtenidos mediante la razón con la ayuda del método científico, de manera inmanente; estos conocimientos están destinados a describir, explicar y predecir objetos y fenómenos del universo (cosmos).
- II. **Investigación científica.** Es la búsqueda, análisis, explicación y comprensión de hechos y fenómenos de la naturaleza y de la vida social que aporten nuevos conocimientos o los apliquen para la solución de problemas, enriquezcan el saber social y se constituyan en vehículo para el desarrollo intelectual de los individuos, propiciando la expresión del potencial de creación, renovación e innovación individual y colectiva.
- III. **Investigación tecnológica.** Es la búsqueda sistematizada del conocimiento para aplicarlo en las actividades de transformación o producción económica y cultural en general, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad.
- IV. **Investigador.** Es aquella persona con una formación académica de alta calidad que se dedica al análisis, estudio, explicación y comprensión de eventos de la naturaleza y la sociedad, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos y/o aplicar el conocimiento a la solución de problemas.

Artículo 5. El desarrollo de las actividades de investigación en la FCB tiene como propósitos:

- I. Influir activa y permanentemente en la realidad social, ambiental y académica actual en que se encuentra la institución, como fundamento para alcanzar sus objetivos.
- II. Crear los mecanismos necesarios para que el personal académico de la FCB se forme, capacite y actualice como investigador, lo que le permitirá confrontar dicha realidad con la teoría en su contexto.
- III. Buscar la obtención de conocimiento a un nivel que permita explicar y comprender la realidad social y la problemática ambiental, y de esta manera estar en condiciones de contribuir a la solución de problemas educativos, sociales, económicos y tecnológicos de la región, relacionados con el área del conocimiento de la FCB, vinculando estrechamente el proceso investigativo con el quehacer docente para elevar los niveles de formación de los estudiantes.



- IV. Contribuir a que los niveles de desarrollo de la investigación sean de la dimensión necesaria para que esta actividad sea parte fundamental y guía del desarrollo científico, tecnológico y educativo del Estado.
- V. Definir una política de investigación congruente con las posibilidades materiales y financieras de la Universidad y con la realidad socioeconómica del Estado, la cual ayude a integrar y orientar el trabajo científico en la Institución, preservando la libertad de creación de nuevos conocimientos apegados a la ética y valores del Modelo Educativo.

Artículo 6. La investigación que se genere en la FCB estará orientada preferentemente por los objetivos establecidos en el CONACyT (Problemas Nacionales), en el Programa Institucional de Investigación y el Reglamento general de Investigación de la UJED.

Artículo 7. Los objetivos de las actividades de investigación en la FCB son los siguientes:

- I. Fomentar la formación de recursos humanos de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad sean de beneficio para la Universidad y la sociedad en general.
- II. Propiciar la formación, actualización y capacitación de investigadores y profesores de la FCB y otras Instituciones de educación superior.
- III. Generar conocimientos que incidan en elevar el nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general, y que permitan formar profesionales útiles al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la entidad y del país principalmente.
- IV. Conformar los espacios y medios para que la FCB participe de manera fundamental en el desarrollo científico y tecnológico del país.
- V. Propiciar la promoción, apoyo y consolidación de los programas institucionales en las distintas entidades universitarias y áreas del conocimiento.
- VI. Consolidar la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad (Gobierno, empresas, sociedad civil, entre otros organismos) a través de convenios y proyectos conjuntos que permitan incidir en la solución de problemas sociales y generar nuevos desarrollos de tecnologías de acuerdo con las líneas de generación y aplicación cultivadas.
- VII. Promover una cultura académica que permita utilizar la investigación como un elemento fundamental en las estrategias del modelo educativo de la Universidad.



- VIII. Fomentar el trabajo colegiado entre en forma colegiada en los investigadores de la FCB, como medio para lograr la consolidación de los cuerpos académicos.
- IX. Propiciar la formación de redes de trabajo con investigadores de otras Instituciones de educación superior.



CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

Artículo 8. Son instancias de autoridad para el desarrollo de políticas, programas y proyectos de investigación en la FCB.

- I. Dirección de la FCB-UJED.
- II. Consejo de Posgrado.
- III. Núcleo Académico Básico del DEP-FCB-UJED.
- IV. Consejo de Investigación.
- V. División de Estudios de Posgrado (DEP) de la FCB-UJED.
- VI. Jefatura de Posgrado.
- VII. Coordinaciones Académicas de la DEP-FCB-UJED.
- VIII. Coordinación de Investigación.
- IX. Cuerpos Académicos de la FCB-UJED.

Artículo 9. El CI estará formado por:

- I. El Director de la FCB.
- II. El Jefe de la DEP.
- III. El Coordinador de investigación de la FCB.
- IV. Dos docentes que realicen investigación en la FCB, independientemente del tipo de contratación (HSM, PTC, MT).

Artículo 10. Para ser Coordinador de investigación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser docente o investigador universitario con antigüedad mínima de tres años.
- II. Tener grado de maestría o doctorado.
- III. Poseer experiencia probada en investigación dentro de las líneas de investigación que se cultivan en la FCB.
- IV. Contar con la aceptación de la mayoría del personal académico que realiza investigación en la FCB, misma que podrá expresarse mediante una carta de adhesión a la persona que sea propuesta para el cargo por el Director de la FCB.



Artículo 11. Los Coordinadores de investigación tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar la investigación en la FCB.
- II. Convocar en acuerdo con el Director a las reuniones del CI.
- III. Fungir como secretario del CI, con derecho a voz y voto.
- IV. En todo momento verificar que las líneas de investigación y las actividades que realizan los investigadores se encuentren vinculadas con los PE de la FCB.
- V. Coordinar la investigación de la FCB con el Jefe de la DEP y con el Secretario académico de la FCB.
- VI. Ejecutar los acuerdos de CI y representarlo en el CGI.
- VII. Asistir a las sesiones del CGI.

Artículo 12. Las funciones del CI son:

- I. Definir con los académicos las LGAC que serán cultivadas en la FCB.
- II. Gestionar que las LGAC que cultivan los investigadores se fortalezcan y que se encuentren relacionadas con los planes de estudio del pregrado y del posgrado.
- III. Estimular la participación de los estudiantes en los trabajos de investigación que se desarrollen en la FCB.
- IV. Supervisar que se encuentre actualizado el registro de la actividad de investigación de los académicos de la FCB.
- V. Estimular la formación de grupos estudiantiles con el propósito de acercara los alumnos a la investigación.
- VI. Planear, promover, fortalecer, organizar y evaluar la investigación interna.
- VII. Promover el intercambio de metodologías y el trabajo transdisciplinario que propicie el desarrollo del conocimiento, mediante abordajes multinivel con orientación a la solución de problemas.
- VIII. De acuerdo a las características propias de la investigación que se realice dentro de la FCB, el CI podrá conformar Comités de Investigación y definir su reglamentación interna.



CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Para propósito de este reglamento, se considera investigador titular o investigador principal al académico responsable de un proyecto de investigación, quien es el autor intelectual del trabajo, que identifica el problema y propone la metodología, coordina su ejecución, interpreta los hallazgos y se compromete a difundir los resultados, en suma, quien se hace responsable de todo lo relacionado con el trabajo de investigación.

Artículo 14. Se promoverá el compromiso de los investigadores de la FCB para colaborar con todas aquellas acciones, planes, programas y políticas académicas aprobados por el H. Consejo de Investigación.

Artículo 15. Los investigadores de la FCB, con el apoyo de las instancias responsables, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación, actualización y capacitación en su área del conocimiento, así como con su participación en congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

Artículo 16. Los responsables técnicos de proyectos reportarán el inicio, fuentes de financiamiento, monto y término del proyecto a la Coordinación de Investigación.

Artículo 17. Es responsabilidad de los investigadores mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que la FCB pone a su disposición. En caso de que por negligencia o fuera del horario y actividades definidas en sus permisos protocolarios de campo, ciudad y laboratorio, sean mal utilizados o dañados, estarán obligados a reponer a la FCB el perjuicio ocasionado.

Artículo 18. Las instancias responsables de organizar, divulgar y desarrollar la investigación promoverán la participación de alumnos en las tareas de investiga-



ción que fortalezcan su formación, apoyándose para tal efecto en el servicio social universitario y en las instancias de extensión de la Universidad.

Artículo 19. Los actores externos que desarrollan investigación en nuestra universidad son aquellos profesores e investigadores que realizan estancias de investigación -independientemente de su duración- pero que no están adscritos administrativamente a la UJED, así como alumnos de grado y posgrado de otras instituciones que han sido recibidos por el programa de movilidad en nuestra institución.

Artículo 20. Los actores externos siempre deberán contar con un enlace académico dentro de la UJED, denominado responsable académico, quien asumirá directamente el compromiso de otorgar acompañamiento en los procedimientos académico-administrativos y de informar de los avances del proyecto al responsable de posgrado de la FCB.

Artículo 21. Los actores externos a nuestra universidad deberán reportar su pertenencia temporal a la DIPI a través de la FCB. Los actores externos deberán cumplir con la normatividad interna -incluyendo el presente reglamento de investigación- así como con los requisitos que impongan las instituciones que hicieron posible su estancia (CONACYT, AMC, COCYTED, etc.).

Artículo 22. Si el proyecto de investigación se desarrolla en el marco de un convenio, el investigador principal o responsable técnico en la UJED, deberá someter el convenio a revisión al Abogado General, de no haber inconveniente será registrado en el SIIU.

Artículo 23. El manejo de las tesis (para posgrado y pregrado) derivadas de proyectos de investigación quedará sujeto a lo estipulado en cada reglamento particular de la FCB, donde se deberán incluir los aspectos normativos necesarios para la operación del proceso de titulación, así como la elaboración de un manual que establezca el procedimiento mediante el cual se elabora la tesis, las formas de participación de los asesores de la tesis, así como las normas para su publicación. Las tesis que se deriven de trabajo colaborativo con los profesores, deberán registrarse en el SIIU.



CAPÍTULO IV

DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS Y GRUPOS DISCIPLINARES

Artículo 24. Los CA y GD estarán constituidos por un mínimo de tres profesores, en el caso de los CA se compondrá de profesores de tiempo completo y realizarán sus actividades conforme a las reglas de operación vigentes del PRODEP, en el caso de GD podrán conformarse de al menos tres profesores independientemente del tiempo de dedicación a su jornada laboral.

Artículo 25. Los CA y los GD son grupos de académicos que tienen como objetivo principal cultivar una o más LGAC, y el diseño de esas líneas deberá estar acorde con los campos, áreas y LGAC de la UA, que en consecuencia deberán ser congruentes también, con las PE.

Artículo 26. La constitución o la separación de los miembros de un CA y de un GD, estará en función de la decisión de sus miembros y también de las necesidades de la UA expresadas por el Director de la misma, así como de las necesidades de la Universidad expresadas por la DIPI.

Artículo 27. Los profesores o investigadores que integren un CA o GD deberán poseer, por lo menos, el grado de maestría o su equivalente.

Artículo 28. Los CA o GD podrán aceptar colaboradores que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior. Los colaboradores podrán ser de una UA distinta a la de los miembros del CA o GD, así como de disciplinas diferentes para fomentar el trabajo inter o multidisciplinario dentro de los grupos de investigación.

Artículo 29. Los CA o GD podrán establecer Redes Académicas con el objetivo de promover los vínculos entre grupos de investigación tanto locales como del país y del extranjero. En caso de ser Redes formales dentro del PRODEP deberán atenderse las Reglas de Operación del mismo.



Artículo 30. El propósito de los CA y GD será fomentar la realización de proyectos de investigación y promover estudios orientados a la solución de problemas de interés regional, nacional e internacional, o bien problemas de ciencia básica.

Artículo 31. Los CA y GD deberán contar con al menos una LGAC, que guía el trabajo conjunto de los miembros y los colaboradores del grupo de investigación.

Artículo 32. Los CA y GD deberán integrarse a los programas de estudio de pregrado y posgrado de sus respectivas UA. Es deseable que los alumnos de estos programas trabajen su tesis bajo la dirección de alguno de los integrantes de estos grupos y la desarrollen con la orientación de las LGAC.

Artículo 33. Los CA y GD deberán propiciar la movilidad nacional e internacional de sus miembros y colaboradores, así como la de los estudiantes que trabajen directamente con dichos grupos de investigación.



CAPÍTULO V

DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE RECURSOS

Artículo 34. Es deseable que el protocolo contenga la siguiente información:

1. Título del protocolo;
2. Nombre y firma del Investigador Principal, unidad de adscripción, grado de habilitación y pertenencia a CA o GD. La misma información de los investigadores asociados;
3. Mencionar si el proyecto está relacionado a la obtención de algún grado académico;
4. Participación de CA o GD, otras unidades académicas, otra institución o algún organismo público o privado;
5. Tipo de proyecto: investigación humanista, en ciencia básica, investigación aplicada o investigación vinculada con el sector productivo;
6. Antecedentes del protocolo de investigación;
7. Objetivo general y objetivos particulares;
8. Materiales y métodos.
 - i. Diseño metodológico del estudio.
 - ii. Tipo de estudio y población de estudio.
 - iii. Descripción del diseño.
 - iv. Evento de interés.
 - v. Método de evaluación.
9. Plan de análisis;
10. Cuerpo crítico (bibliografía);
11. Hoja de presupuesto desglosado;
12. Origen del financiamiento;
13. Cronograma del protocolo;
14. Bibliografía.

Asimismo, de acuerdo a las características de la UA y del área de investigación, podrán agregarse o modificarse algunas de estos rubros.



Artículo 35.

Las formas de obtención y promoción de recursos económicos para la investigación podrán ser:

- I. Por recursos económicos propios de la unidad académica a la que pertenezca el investigador principal;
- II. Por convocatorias institucionales de la UJED;
- III. Por convocatorias institucionales, externas a la UJED;
- IV. Por convenios de colaboración con el sector social o el sector productivo;
- V. Por otra vía no prevista en el presente reglamento, pero aprobada previamente por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 36. En caso de que la Universidad evalúe y dictamine proyectos con el propósito de otorgar financiamiento directo, la convocatoria que se expide deberá ser clara y asegurar que el dictamen sea objetivo, por pares académicos y con proceso de revisión doble ciego.

Artículo 37. Aún cuando un proyecto de investigación esté aprobado y financiado por la Universidad, el investigador titular del proyecto buscará recursos financieros externos si requiriese complementar la cantidad asignada por la UJED.



CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 38. Todos los proyectos de investigación de la FCB deberán seguir el siguiente procedimiento para su análisis y registro:

- I. La Coordinación de Investigación es la instancia responsable de recibir el documento en archivo electrónico de cada propuesta de proyecto de investigación para su evaluación integral por el Consejo de Investigación de acuerdo con los criterios establecidos institucionalmente.

Artículo 39. Todo proyecto de investigación que se desarrolle en cualquier espacio académico de la UJED deberá ser registrado y permanecer actualizado en SIIU de la UJED. Asimismo, y para efectos de una mejor atención administrativa, la expedición de cualquier constancia de participación en alguno de los proyectos será expedida únicamente desde el SIIU y será firmada por las autoridades de la UA correspondiente.

Artículo 40. Los actores internos y externos deberán registrar e informar el desarrollo de sus proyectos de investigación en el SIIU, así como a las instituciones de las que reciben apoyo o recurso (CONACYT, AMC, COCYTED, etc.), conforme al convenio.

Artículo 41. Los proyectos de investigación que se presenten para su registro en el SIIU, integrarán al documento la descripción de los siguientes elementos:

- a. Los contenidos en el Artículo 38;
- b. La formación de recursos humanos;
- c. La necesidad de apoyos internos o externos, en su caso;
- d. Los productos entregables con los que se comprometen a finalizar el proyecto;
- e. El medio para la difusión de los resultados;
- f. Los elementos que en su momento determine la FCB o la DPI.



Artículo 42.

El investigador titular asume la responsabilidad de la administración de los recursos conforme a lo estipulado en el convenio, carta compromiso, re-

glamento vigente u otro instrumento, cumpliendo con la normatividad aplicable en el ámbito universitario y de la fuente de financiamiento.

Artículo 43. El investigador titular no podrá:

- I. Recibir cualquier remuneración económica no establecida en el contrato o convenio de colaboración o en una cuenta bancaria diferente a la señalada en el convenio.
- II. Emitir recibos o facturas de su Departamento, Servicio o Unidad, por conceptos de actividades de investigación realizadas en convenios o contratos de colaboración con el sector productivo.

Artículo 44. El equipo, mobiliario o material que haya sido adquirido con financiamiento externo, deberá registrarse como parte de los bienes de la FCB a la que está adscrito el titular del proyecto; al término del proyecto de investigación el equipo, el mobiliario y el material podrán ser usados por los miembros del CA o por otros miembros de la comunidad universitaria que requieran el uso de estos bienes.

Artículo 45. Los actores internos deberán participar en las actividades académicas que realice la universidad con fines de difusión de la investigación, mediante la participación en congresos y foros o la publicación de textos encaminados a la difusión de la investigación.

Artículo 46. Los integrantes del equipo de investigación deberán dar crédito a la UJED y a las instituciones u organizaciones que financiaron el proyecto en los foros internos y externos, así como en las publicaciones de carácter académico o de difusión en los que se den a conocer cualquiera de las etapas del proyecto de investigación.

Artículo 47. El SIIU contendrá la clasificación, organización y conservación del conjunto de documentos generados por la acción investigativa de los integrantes de la comunidad universitaria; se configura así, en la memoria documental de la producción científica de la UJED, que será integrada al repositorio institucional. Deberá ser actualizada cada trimestre, a partir de la primera ministración de recurso.



Artículo 48. Los documentos del archivo, se conservan con fines informativos, administrativos, legales e históricos.

Artículo 49. Toda publicación de resultados de investigaciones realizadas en la FCB será a nombre de la institución, conservando el investigador los derechos intelectuales de los resultados obtenidos.

Artículo 50. Cuando la publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre la UJED y el interesado, con previa autorización del Director de la Facultad, con la finalidad de proteger los derechos intelectuales del autor en los términos establecidos por la ley.

Artículo 51. Si el proyecto de investigación se desarrolla en el marco de un convenio, el investigador principal o responsable técnico en la UJED, deberá someter el convenio a revisión al Abogado General, de no haber inconveniente será registrado en el SIIU.

Artículo 52. De acuerdo a la disposición de recursos, la FCB hará extensiva a la comunidad las asesorías solicitadas, y colaborará directamente en actividades encaminadas a lograr el desarrollo regional.



CAPÍTULO VII

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 53. Por promoción se entienden todas las acciones cuyo objetivo es dar a conocer la actividad de investigación o sus productos. Las acciones de fomento y promoción buscan incentivar la investigación entre los estudiantes de la licenciatura, el posgrado y en los profesores, particularmente si esto ocurre en una forma integrada.

Artículo 54. Las acciones de promoción incluyen, entre otras:

- I. Vinculación con otras instituciones de educación superior, nacionales, regionales e internacionales, del sector público y privadas.
- II. Difusión de:
 - a. Convocatorias para la obtención de fondos para la investigación.
 - b. Información sobre programas de excelencia del CONACYT.
 - c. Información sobre congresos nacionales e internacionales de investigación en las áreas de interés de la FCB.
 - d. Catálogos de publicaciones científicas indexadas, no indexadas, de divulgación, libros y capítulos de libros del personal de la FCB.
 - e. Convocatorias de reconocimientos, premios, membresías y del liderazgo

Artículo 55. Las acciones de fomento incluyen, entre otras:

- I. Orientación, asesoría y apoyo para:
 - a. El registro ante las entidades regulatorias nacionales.
 - b. El sometimiento de protocolos de investigación a convocatorias de diversos organismos, fundaciones, instituciones y concursos para la obtención de fondos económicos.
 - c. El registro de protocolos de investigación ante las entidades regulatorias nacionales e internacionales, en caso de ser necesario.
 - d. Para postulación ante instituciones académicas que reconocen las actividades de los investigadores como el SNI.



- e. Iniciar o expandir las actividades de investigación en colaboración con el sector productivo relacionado con las áreas de interés de la FCB.
 - f. El proceso de la publicación de un proyecto de investigación.
 - g. Proceso de protección de la propiedad intelectual y transferencia de tecnológica.
- II. Organización de Congresos.
- III. Generación, organización y operación de plataformas de apoyo y capacitación, que impulsen las actividades de investigación.



CAPÍTULO VIII

DE LA HONRADEZ EN INVESTIGACIÓN

Artículo 56. Se entiende por honradez en investigación el actuar de forma honesta, comprometida, confiable, responsable, justa y respetuosa en las actividades realizadas en cualquier investigación (ITESM, 2018).

Artículo 57. Se consideran faltas a la honradez en investigación todas las acciones individuales o colectivas del personal académico que se cometan dentro o fuera de la UJED, tales como:

- I. El plagio parcial o total;
- II. Acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales;
- III. Falsear información;
- IV. Alterar documentos académicos;
- V. La alteración indebida de expedientes clínicos, entre otras acciones más (ITESM, 2018).

Artículo 58. El procedimiento ante las faltas a la honradez en investigación, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cuando el personal académico cometa un acto de los ya mencionados, se realizará una notificación por parte de alguna autoridad de la UA, dicha autoridad deberá informar al CI sobre el caso. Para ello, deberá describir la situación, anexando las evidencias con las que cuente.
- II. El CI registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el CI resuelve que la falta cometida no amerita una sanción, informará al personal académico sobre esta última determinación y cerrará el proceso.
- III. En caso de que el CI acuerde que la falta cometida amerita una sanción, notificará al personal académico y lo citará a una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.
- IV. Las sanciones que puede imponer el CI serán cualquiera de las siguientes:
 - a. Cambio de Responsable Técnico del proyecto.
 - b. Suspensión como Director de tesis, Codirector y Asesor, por el tiempo que el CI determine (ITESM, 2018).



Artículo 59. Estas faltas podrán ser apeladas. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante el CI, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el CI notificó la sanción. El CI remitirá la apelación al CGI, y éste notificará la resolución final al alumno en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la recepción de la apelación. La resolución del CGI será definitiva e inapelable (ITESM, 2018).



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y publicación en la página web oficial de la UJED.

SEGUNDO. En lo no contemplado por este Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamento General de la Universidad Juárez del Estado de Durango y de las disposiciones emanadas de la H. Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Bibliografía



ITESM. (mayo de 2019). REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS DE CARRERAS PROFESIONALES. Recuperado el 6 de octubre de 2019, de <https://tec.mx/sites/default/files/2019-07/RegAcProfAnt19C.pdf>

